

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**(PETAENG)**



**TRABAJO DIRIGIDO**

Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho

**“SISTEMA BIOMETRICO NOTARIAL”**

**POSTULANTE:** Daniel Alberto Chavez Chavez

**TUTOR:** Dr. Rubén Ramiro Rodríguez Jemio

LA PAZ – BOLIVIA

2022

## DEDICATORIA

A la memoria de mi mamá Ruth Julia  
Chavez Quisbert. Quien me enseñó el  
valor de la vida.

## AGRADECIMIENTO

Un profundo agradecimiento a mi Universidad, UMSA y a todos los Docentes, quienes van formando profesionales día a día.

# ÍNDICE GENERAL

	<i>Páginas</i>
<i>PORTADA</i>	<i>1</i>
<i>DEDICATORIA</i>	<i>2</i>
<i>AGREDECIMIENTO</i>	<i>3</i>
<i>INDICE GENERAL</i>	<i>4</i>
<i>RESUMEN</i>	<i>6</i>
<i>INTRODUCCIÓN</i>	<i>7</i>
 <u>DISEÑO DE LA INVESTIGACION</u>  	
ENUNCIADO DEL TEMA DEL TRABAJO DIRIGIDO	9
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
JUSTIFICACION DEL TEMA	10
DELIMITACION DEL TEMA DEL TRABAJO DIRIGIDO	11
1. DELIMITACION TEMATICA	11
2. DELIMITACION ESPACIAL	11
3. DELIMITACION TEMPORAL	11
FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DEL TEMA	11
OBJETIVOS DEL TEMA	12
1. OBJETIVO GENERAL	12
2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	12
METODOS Y TECNICAS A UTILIZARSE EN EL TRABAJO DIRIGIDO	13
METODOS	13
METODOS GENERALES	14
METODOS ESPECIFICOS..	14
TECNICAS A UTILIZARSE EN EL TRABAJO DIRIGIDO..	14
CAPITULO I	
MARCO HISTORICO	17
CAPITULO II	
MARCO CONCEPTUAL	21

CAPITULO III	
MARCO TEORICO	24
CAPITULO IV	
MARCO NORMATIVO	38
CAPITULO V	
ANALISIS DE LOS HECHOS	41
CAPITULO VI	
PROPUESTA DE LA INVESTIGACION	43
CAPITULO VII	
CONCLUSIONES	53
RECOMENDACIONES	53
BIBLIOGRAFIA	54

## **RESUMEN**

Establecer un sistema biométrico para las Notarías de Fe Publica dentro del territorio boliviano y consulados es para identificar a las personas que realizan los actos y negocios jurídicos con el objeto de tener un registro no solo de las personas sino de todos los actos jurídicos computables en una base de datos magnéticos.

Este Registro es un instrumento tecnológico moderno cibernético que se regirá bajo un Reglamento que será el Sistema Biométrico Notarial.

Este SISTEMA BIOMETRICO NOTARIAL es instrumento que funcionaria en las Notarías de Fe Publica para tener una mejor eficiencia en el desarrollo de las Notarías de Fe Publica, para autenticar a las personas y que estas no puedan ser suplantadas, y no caer en un vicio de nulidad de los actos jurídicos.

Solo regirá este sistema biométrico notarial solo para documentos protocolares.

El tema trata de la “NECESIDAD DE INCLUIR EL SISTEMA BIOMETRICO NOTARIAL”.

## **INTRODUCCION**

El presente Trabajo Dirigido, es fruto de la investigación en los actos y negocios jurídicos que se llevan a cabo en las Notarias de Fe Pública con los documento protocolares, este es un trabajo metódico fundamentado en bases de la identificación de las personas y los actos jurídicos plasmados en una base de datos de la informática.

Por lo tanto encontrándonos en un proceso de cambio se ha visto la necesidad de coadyuvar con el mismo, generando una propuesta normativa sobre el sistema biométrico notarial acorde a la realidad en la que actualmente vivimos, ósea los avances tecnológicos.

Es así que para este trabajo se ha visto conveniente utilizar el marco histórico, teórico, conceptual, jurídico y como técnicas la revisión bibliográfica, la observación.

Estrategias metodológicas que permitieron estructurar el presente trabajo. Por lo que se mostrará en el presente trabajo una parte sobre el Diseño de la Investigación conjuncionando con el Derecho Notarial.

Dentro del Derecho Notarial se podrá establecer el concepto del Derecho Notarial, los principios, el servicio notarial, el archivo notarial, la función notarial y los documentos notariales protocolares.

Y otra parte a la Propuesta de la investigación sobre la elaboración de un reglamento para el debido registro biométrico notarial.

Y así dar paso al último capítulo referente a la conclusión, recomendaciones.

# DISEÑO DE LA INVESTIGACION

## **DISEÑO DE LA INVESTIGACION**

### **ENUNCIADO DEL TEMA DEL TRABAJO DIRIGIDO.**

En nuestro sistema boliviano ya se tiene un sistema biométrico pero es del sistema del Órgano Electoral Plurinacional, Tribunal Supremo Electoral.

Siendo que existe ya una Ley del Notariado Plurinacional, una carrera notarial en nuestro Estado Plurinacional de Bolivia es necesario contar con un sistema biométrico con el alcance en todo el territorio de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia para contar con un Padrón de registro de datos documentales notariales y de quienes lo suscribieron y sea mediante un sistema biométrico de Iris o huellas dactilares. Que tenga un alcance no solo de la Notaria sino a varias Notarias el territorio de nuestro Estado. Sistema de Identificación Biométrico es un aplicativo que fundamenta sus decisiones de reconocimiento, mediante una característica personal, huella dactilar, nuestro iris y/o patrones de la retina, utilizando algoritmos numéricos y que garantiza la existencia de un registro único válido por los que realizaron el Acto Jurídico.

Motivo por lo cual me inspiro y me impacto para la realización de la presente monografía que lleva el título de:

“SISTEMA BIOMETRICO NOTARIAL”

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

El problema que me inspiro a realizar esta investigación surge cuando realice el presente trabajo dirigido donde he tenido la oportunidad de coordinar, indagar, investigar personalmente con algunas notarías en el área rural y urbano, donde no existe la seguridad al realizar documentos protocolares, ya que puede haber la suplantación de personas, ya sea en los rasgos físicos, como en las huellas dactilares.

Ante esta situación surgió la necesidad de investigar, buscar un sistema tecnológico que permita a los usuarios una seguridad jurídica implementando EL SISTEMA BIOMETRICO NOTARIAL, llegando a realizar un complemento a la Ley Notarial con el

objeto fundamental de realizar el sistema biométrico notarial en los documentos protocolares en las Notarías de Fe Pública.

Al no contar con un padrón biométrico para el servicio notarial, dificulta la identificación a las partes intervinientes en la Oficina Notarial.

## **JUSTIFICACION DEL TEMA.**

Los principales motivos por los cuales pretendo llevar adelante la presente Trabajo Dirigido es bajo los siguientes aspectos:

PRIMERO: Que en la actual Constitución Política del Estado como norma fundamental del Estado Plurinacional, se dan los lineamientos fundamentales y generales de derecho notarial; por tanto existe una necesidad fundamental de aportar, normar, buscando procedimientos técnicos y legales para el registro biométrico notarial de documentos.

Además que en esta Ley fundamental, se determina que Bolivia es un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario donde existe constantemente procesos de cambios estructurales y coyunturales como en lo Jurídico, político, económico, social y cultural de nuestra formación social histórica boliviana.

SEGUNDO: Que antes de la Ley del Notario, la ley del notariado de 5 de marzo de 1858 disposiciones legales que para ese entonces eran aplicable y que con los cambios coyunturales de la sociedad esa ley quedaba obsoleta para nuestra actualidad, por lo que se promulga la nueva ley del notariado plurinacional Ley 483, donde también existe la necesidad de incluir el registro del sistema biométrico notarial en los documentos por los motivos de adelanto tecnológico.

TERCERO: Que en las Notarías de Fe Pública presenten retos importantes de seguridad y privacidad. Para con los Notarios de Fe Pública y las partes quienes intervienen en el Acto solemne notarial.

En los últimos años se ha producido un enorme crecimiento exponencial del uso de tecnologías biométricas como los rasgos físicos identificativos no pueden modificarse.

Nuestra huella dactilar, nuestro iris y/o patrones de la retina. Tienen unas características permanentes, que no podemos cambiar. Para autenticar a las personas en entornos digitales. Aunque estas tecnologías serían más cómodo el acceso para las Notarías de Fe Pública.

CUARTA: La biometría no es un sistema inequívoco. A diferencia de la identificación con documentos de identidad, pueden existir casos dudosos. Con una contraseña, o bien la sabes o no la sabes alguna contraseña, no existe duda alguna.

## **DELIMITACION DEL TEMA**

- 1. DELIMITACION TEMATICA.-** El presente tema: “**SISTEMA BIOMETRICO NOTARIAL**” será estudiado desde un **estudio del Derecho Notarial** en documentos protocolares.
- 2. DELIMITACION ESPACIAL.-** El tema de investigación será plasmado y concretado en el territorio de la Jurisdicción de las ciudades de El Alto y La Paz. Trabajo concreto y real que me motivo la realización de este trabajo de monografía.
- 3. DELIMITACION TEMPORAL.-** El tema de investigación será estudiado desde la publicación de la Ley del Notariado Plurinacional, gestión 2014, hasta la fecha.

## **FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DEL TEMA:**

Sistema Biométrico Notarial Boliviano es un conjunto de herramientas y base de datos que nos permitirán la identificación, el registro, almacenamiento y procesamiento de datos registrados de las partes intervinientes en el Acto Notarial.

Entenderemos por *sistema biométrico* a un sistema automatizado que realiza labores de biometría. Es decir, un sistema que fundamenta sus decisiones de reconocimiento mediante una característica personal que puede ser reconocida o verificada de manera automatizada.

Donde los rasgos biométricos y datos serán actuales y se tiene una mayor certeza de que las personas quienes realizarán o serán parte del acto solemne del Notario que no tenga vicios de autenticidad.

## **OBJETIVOS DEL TEMA.**

### **1. OBJETIVO GENERAL**

Proponer, contar con un Padrón Biométrico para el Servicio Notarial para identificar a las personas intervinientes en la Oficina Notarial.

### **2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Identificar a las personas quienes intervienen en los documentos notariales registrar al sistema Biométrico Notarial.
- Registrar los documentos notariales en el Padrón Biométrico Notarial el documento notarial.
- Las personas que ya tienen un registro Biométrico Notarial tendrán un archivo de todos los Actos de los Documentos Notariales Protocolares.
- Contar con una base de datos electrónicos en las Direcciones Departamentales. Para que tenga un alcance a Nivel Nacional.

## **METODOS A UTILIZARSE**

### **MÉTODOS**

Para el presente trabajo utilizaremos los siguientes métodos que nos ayudara a la descripción y responder en forma sistemática en el planteamiento de problema; como se establece que: *“método es el camino a seguir mediante una serie de operaciones, reglas, procedimientos, fijados de antemano y aptas para alcanzar el resultado propuesto”*.<sup>1</sup>

### **METODOS GENERALES.**

Entre los métodos generales que apoyan a la investigación científica se encuentran los siguientes:

- 1. METODO INDUCTIVO.-** Utiliza premisas particulares para llegar a una conclusión general.
- 2. METODO DEDUCTIVO.-** Usa principios generales para llegar a una conclusión específica.

Estos dos métodos son estrategias de razonamiento lógico ya que ambas son importantes en la producción de conocimiento.

- 3. METODO ANALITICO.-** Es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.

Ya que es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia.

---

<sup>1</sup> Introducción a las Técnicas de Investigación Social. ANDER Egg Ezequiel, Editorial Humanitas 5ta. Edición Buenos Aires 1976

## **METODOS ESPECIFICOS.**

La indagación, que consiste en un método dinámico donde se busca información a nuestro alrededor, en base a la experiencia para obtener un conocimiento acerca del mundo.

## **TÉCNICAS A UTILIZARSE**

- 1. Técnica Observación directa.-** Una de las técnicas a utilizarse es la observación directa, ya que es una forma de recolección de datos que consiste básicamente en observar el objeto de estudio dentro de una situación particular. Todo esto se hace sin necesidad de intervenir o alterar el ambiente en el que se desenvuelve el objeto.
- 2. Técnica de entrevista.-** *“Es la interrelación personal entre el entrevistador y el entrevistado para conversar sobre algún asunto, en donde el entrevistador tendrá la posibilidad de recoger la información que le interese del entrevistado por medio de opiniones, modos de sentir pensar, etc.”<sup>2</sup>*

Es una técnica de obtención de información mediante el dialogo mantenido en un encuentro formal y planeado, entre una o más personas entrevistadoras y una o más entrevistadas, en el que se transforma y sistematiza la información conocida por éstas de forma que sea un elemento útil para el desarrollo de un proyecto.

Se entrevistara a los Notarios, partes contratantes que tienen una información real sobre el acto jurídico notarial.

- 3. Técnica Bibliográfica.-** Las técnicas bibliográficas y documentales en la investigación científica nos brindan gran ayuda porque a través de ellas se puede

---

<sup>2</sup> Elaboración Científica del Perfil de Tesis. NAVIA Alanez Carlos Jorge. 1ra. Edicion 1997 La Paz Bolivia.

encontrar información que nos ayude a comprobar las hipótesis y que se elaboren en el proceso; llevándonos a un avance para obtener resultados. Una de las técnicas que se utilizara es la recolección de información en las Notarías de fe Pública con relación a la documentación notarial con que se cuenta en archivo.

**4. Técnica de la recopilación documental o escrita.-** La recopilación documental es un instrumento o técnica de investigación general cuya finalidad es obtener datos e información a partir de fuentes documentales con el fin de ser utilizados dentro de los límites de una investigación en concreto.

CAPITULO I

MARCO

HISTORICO

# CAPITULO I

## MARCO HISTORICO

Si aceptamos, basándonos en la Evolución histórica del notariado, que este va en constante progreso y se desarrolla siguiendo ciertos patrones de la sociedad y los avances de la tecnología, se puede señalar las distintas etapas que tiene el Derecho Notarial, sean estas en el sistema anglosajón, administrativo y latino.

Pero, ahora nos corresponde estudiar en el Sistema que nos corresponde nuestro Estado Plurinacional de Bolivia que es el Sistema de tipo Latino (civil Law).

Un sistema notarial utilizado en la mayoría de los países occidentales, razón por la cual ha logrado alcanzar un grado superior de crecimiento y desarrollo.

Tiene como caracteres este sistema latino:

- Como instrumentador a un profesional del derecho, que es un profesional libre, y que desempeña una función pública sin dependencia de una autoridad administrativa.
- Pertenecen a un Colegio Profesional.
- Otorga Fe Pública, imparte autenticidad a los hechos o actos jurídicos ocurrida a su presencia.
- Debe otorgar garantía y seguridad en los documentos realizados.

Siendo que nuestro sistema del derecho Notarial corresponde al sistema de tipo Latino, donde el Notario al realizar su función, debe otorgar toda la seguridad jurídica en los documentos protocolares realizados y más aún por los avances vertiginosos de la tecnología se plantea la regularización de un reglamento sobre el Sistema Biométrico Notarial. Para que así de esta manera el Notario investida de fe pública otorgue la garantía, autenticidad, seguridad y conservación de aquellos actos jurídicos ocurridos en su presencia.

En Cartago no era desconocida la institución notarial. Lo demuestra el texto transmitido por Polibio, del tratado celebrado con Roma en el año 509 antes de Cristo, con la cláusula de que “quienes fueran a efectuar operaciones mercantiles en el territorio cartaginés, no podían concluir contrato alguno sin la intervención del escribano”.

La historia de Egipto, donde afirma Pondé “ atrae singularmente a los notarios en lo que concierne a los ancestrales orígenes que pudiere tener su profesión por la existencia de un personaje de muy marcados caracteres como de trascendente importancia dentro de la sociedad egipcia al que, precisamente por valoración fonética, se le tiene como antepasado del notario: es el escriba.

La organización social y religiosa del Egipto, hicieron de sus escribas personajes de verdadera importancia intelectual dentro de aquel engranaje administrativo. Por otra parte, estaba el escriba unido a la divinidad de Thot, la fuerza creadora del pensamiento. Unido a la deidad “se explica que su menester en la Guerra compagine con el de su protector y que fuera un erudito en jeroglíficos, geografía, cosmografía y corografía”.

En la historia antigua de Egipto se conocieron dos clases de documentos, el casero que data entre 3100 y 177 A. de C. y el del escriba y testigo de 1573 y 712 A. de C.

El Casero es una persona que contraía simplemente una obligación de hacer, como lo era casi siempre la transmisión de la propiedad de un objeto, lo que se hacía con tres testigos y la firma de un funcionario de jerarquía. En el caso conocido como documento del escriba y testigo, lo era una declaración de una persona, la que firmaba el escriba y en forma tal que resultaba casi imposible el que pudiera alterar el papiro sobre el cual los egipcios fueron verdaderos maestros al grabarlos. Este documento despierta curiosidad en cuanto que efectivamente, el escriba pudo haber sido un antecesor del notario.

En Roma hubo una serie de personas que redactaban documentos, y según Fernández Casado, fueron conocidos como: Notarii, Scribal, Tabelione, Tabularii, Refrandarii, Cancelarii, Censuales, Numerarii Comicularii, epistolares, Consiliarri, Congnitores.

Si bien es cierto que muchos notarialitas ven, esta gran gama de personajes, a los antecesores del notario actual, es preciso sin embargo analizar el criterio, pues con tal amplitud afirma Pondé que llegaríamos al extremo absurdo de significar que todo aquel que supo escribir y fue capaz de redactar un documento a petición de un tercero ha sido antecesor del notario.

De un análisis metodológico de la naturaleza de la actividad ejercida por tales funcionarios, se llega a la afirmación de que en Roma cuatro funcionarios son lo que verdaderamente pueden citarse antelación del notario. Son el escriba, el notarii, el tabularii y el tabelión.

El escriba tiene funciones de depositario de documentos y redactaba decretos y mandatos del pretor.

El notario era aquel funcionario que trasladaba a la escritura las intervenciones orales de un tercero y debía hacerlo con exactitud y celeridad.

El tabulario era el funcionario encargado de hacer las listas de aquellos romanos sujetos al pago de impuestos.

El tabelión tenía la finalidad de redactar actas jurídicas y los convenios entre los particulares.

En suma, la especial condición de actuar en los negocios privados, de tener una intervención netamente particular, completada por su aptitud redactora, el conocimiento del derecho que les permitía actuar de manera de asesor jurídico y la posibilidad de que procurara la eficaz conservación de los documentos, hacen que el tabelión quien con más legítimos derechos pudiera considerarse antecesor del notario dentro de la interpretación caracterizante del notario de tipo latino.

CAPITULO II

MARCO

CONCEPTUAL

## CAPITULO II

### MARCO CONCEPTUAL

Los conceptos que se va a utilizar en esta investigación son las siguientes:

1. **SISTEMA BIOMETRICO.-** Se basa en una tecnología que utiliza alguna característica biofísica de la persona para ser identificada. Un dispositivo, lector o terminal, de identificación biométrica verifica automáticamente la identidad de la persona mediante la medición de alguna de sus características físicas.
2. **PADRON.-** Es el listado de personas que habitan en un país o localidad. En dicho registro se incluyen los datos personales de los integrantes como nombre, apellido, dirección, número de documento de identidad, entre otros.
3. **ASESORAMIENTO O DIRECCION:** “Corresponde a la notaria o el notario asesorar excepcionalmente, a quienes demandan sus servicios y orientales sobre los medios jurídicos para el alcance de sus fines lícitos; sin realizar cobros adicionales por la orientación brindada”.<sup>3</sup>
4. **EFICACIA DEL INSTRUMENTO PUBLICO:** “El instrumento público alcanza eficacia jurídica desde el ingreso al tráfico jurídico con la autorización del hecho, acto o negocio jurídico.”<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Ley del Notariado Plurinacional, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Oficial, La Paz - Bolivia.

<sup>4</sup> Ley del Notariado Plurinacional, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Oficial, La Paz - Bolivia.

5. **NOTORIEDAD:** “Surge del juicio que realiza la notaria o el notario, para decidir y dar constancia en un instrumento público, sobre los hechos o actos y comprende el juicio sobre la identidad y capacidad de las y los interesados, los documentos que le son suministrados o declaraciones que le son prestadas por las y los interesados, los testigos u otros intervinientes;”<sup>5</sup>
  
6. **FE PÚBLICA.-** La palabra FE significa básicamente algo que se impera o se tiene y representa: seguridad, veracidad, sinceridad e integridad. La fe escrita por su parte, está en el documento público que tiene la firma de la persona natural que está investido de autoridad, tiene la forma del valor, es una prueba preconstituida.

---

<sup>5</sup> Ley del Notariado Plurinacional, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Oficial, La Paz - Bolivia.

# CAPITULO II

## MARCO

## TEORICO

## MARCO TEORICO

Se establece que “*Un marco teórico es la descripción, explicación y análisis de un plano teórico, del problema general que trata la investigación*”<sup>6</sup>.

1. **DERECHO NOTARIAL.-** Se citarán algunas definiciones y conceptos de autores sobre el Derecho Notarial, tratando de analizar cada uno a nuestro juicio que se tenga.

*“El derecho notarial, es el sistema jurídico que tiene por objeto regular la forma jurídica y la autenticidad de los negocios y demás actos jurídicos para la realización pacífica del derecho”.* Julio Bardallo.

En esta definición de Derecho Notarial podemos encontrar algunas características; donde nos dice el autor que el Derecho Notarial es un sistema jurídico porque el Derecho Notarial no solamente se circunscribe a su ley de notariado sino a otro tipo de normas que le tienen integrados hasta el Derecho Penal, Teoría General de Contrato, Derecho Comercial.

En cuanto a la autenticidad a estos negocios y actos donde viene dotado del poder del Estado para la seguridad jurídica.

El Derecho Notarial es “el cuerpo o colectividad que componen los notarios de un colegio o de una nación”. Guillermo Cabanellas.

“Conjunto sistemático de normas jurídicas que se relacionan con la conducta del notario, pero esa actividad suya debe ser entendida ampliamente como actividad cautelar; de asistencia y regulación de los derechos de los particulares”. Larraund.

---

<sup>6</sup> El Proceso de Investigación Científica. TAMAYO, y Tamayo Mario. Editorial, Limusa México, Edición 1981.

“Es aquel complejo normativo que regula el ejercicio y efectos de la función notarial, con objeto de lograr la seguridad y permanencia en las situaciones jurídicas a que la misma se aplica”. Sanahuja y Soler.

“El derecho notarial, es el sistema jurídico que tiene por objeto regular la forma jurídica y la autenticidad de los negocios y demás actos jurídicos para la realización pacífica del derecho”. Julio Bardallo.

**2. PRINCIPIOS DEL DERECHO NOTARIAL.-** Dentro de los principios del Derecho notarial podemos citar:

**2.1. PRINCIPIO DE LA ESCRITURA.-** Significa en que aquellos actos, hechos de los cuales debe dar fe el Notario, no lo puede hacer simplemente en forma verbal sino que deben estar escritos.

**2.2. PRINCIPIO DE LA FORMA.-** Consiste a la obligación de ajustarse a preceptos legales y formalidades expresas. *“Lo que dice la ley y no realizar a su libre albedrio.”*<sup>7</sup>

**2.3. PRINCIPIO DE LA INMEDIACION.-** *“Es el contacto directo e inmediato entre las y los interesados, con la notaria o el notario y el documento o acto jurídico.”*<sup>8</sup>

**2.4. PRINCIPIO DE NOTORIEDAD.-** Tiene su base en el juicio que realiza el Notario. *“Juicio sobre la identidad. Juicio basado en el testimonio de las personas, testigos, peritos y traductores. Juicio por medio de los documentos idóneos aportados al instrumento.”*<sup>9</sup>

**2.5. PRINCIPIO DE UNIDAD DE ACTO.-** Es el acto realizado por el Notario, donde no puede ser interrumpido.

**2.6. PRINCIPIO DE MATRICIDAD O PROTOCOLO.-** Significa que el Notario debe tener un archivo de todos los documentos, la matriz notarial.

---

<sup>7</sup> López Sume Raúl “Elementos Básicos del Derecho Notarial”, La Paz – Bolivia, 2021, Pag. 15

<sup>8</sup> Ley del Notariado Plurinacional, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Oficial, La Paz - Bolivia.

<sup>9</sup> López Sume Raúl “Elementos Básicos del Derecho Notarial”, La Paz – Bolivia, 2021, Pag. 15

**2.7. PRINCIPIO TESTIMONIAL.-** Significa que el Notario de Fe Pública, si bien es el que custodia el documento original de la Escritura Pública lo que se tiene que dar y cuantas veces sea necesario otorgar duplicados de testimonio o copias de testimonio.

**2.8. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.-** El Notario no solamente tiene que estar sujeto a la Ley del Notariado sino a todo el ordenamiento jurídico con que se relaciona el hecho o acto de cual va dar fe.

3. **EL SERVICIO NOTARIAL.** Forman parte del servicio notarial en Bolivia:

Las Notarías de Gobierno

Las Oficinas Consulares

Notarios de Fe Pública

**3.1. NOTARIAS DE GOBIERNO.-** El Notario o Notaria de Gobierno, es un funcionario o servidor público designado por el Gobernador o Gobernadora previa convocatoria pública y concurso de méritos, debiendo, a momento de su posesión, prestar fianza real a favor de la Gobernación establecida por la Asamblea Legislativa Departamental.

En los Arts. 25 al 27 de la Ley del Notariado Plurinacional establecen las características, naturaleza y régimen de los Notarios de Gobierno.

Estos Notarios de Gobierno, se hallan bajo la dependencia funcional y administrativa de los Gobiernos Autónomos departamentales, cuentan con un sueldo fijo, y la cancelación de diferentes trámites se debe pagar a la Gobernación.

**3.2. OFICINAS CONSULARES.-** El Cónsul de Bolivia en el extranjero, o en su defecto el Primer o Segundo secretario, según corresponda, cumple las funciones de NOTARIO DE FE PÚBLICA, además de las funciones como OFICIAL DE REGISTRADOR CIVIL para temas de filiación, en

cuyo mérito los instrumentos notariales emitidos por esta instancia gozan de igual valor y surten los mismos efectos jurídicos, de acuerdo a lo que establece el Art. 31 de la Ley de Notariado Plurinacional.

El Servicio Notarial en las oficinas consulares, se ejerce por el servidor público especializado, de acuerdo a su normativa propia, pero cumpliendo con todas las formalidades y requisitos establecidos en la Ley de Notariado Plurinacional, respecto a la elaboración de documentos y dación de fe de la voluntad de los interesados.

**3.3. NOTARIAS DE FE PÚBLICA.-** Las Notarías de Fe Pública forma parte de la Dirección Departamental del Notariado Plurinacional que a su vez depende de la Dirección del Notario Plurinacional que se halla bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, tal cual establece en la Ley del Notariado Plurinacional.

En el Art. 11 de la Ley 483 conceptualiza quien es, cuál es su función que cumple las Notarías de Fe Pública.

“I Es el profesional de derecho que cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada, asesorando excepcionalmente en el marco de sus funciones, interpretando y dando forma legal a la voluntad de las y los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos, asimismo realizará los tramites en la vía voluntaria notarial previstos en la presente Ley.”<sup>10</sup>

**4. FUNCION NOTARIAL.-** Es la actividad que el notario realiza conforme a las disposiciones de la ley, posee una naturaleza compleja.

---

<sup>10</sup> Ley del Notariado Plurinacional, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Oficial, La Paz - Bolivia

Es pública, en cuanto proviene de los poderes del Estado y de la ley, que obran en reconocimiento público de la actividad profesional del Notario y de la documentación notarial al servicio de la sociedad. De otra parte, es autónoma y libre para el Notario que la ejerce actuando con fe pública.

De tal manera que es evidente que esta función se sigue manejando dentro del orden público.

El autor Martínez Segovia define a la función notarial como: *“La función profesional y documental autónoma, jurídica, privada y calificada, impuesta y organizada por la ley (caracteres), para procurar la seguridad, valor, y permanencia, de hecho y de derecho (fines), al interés jurídico de los individuos, patrimonial o extramatrimonial, entre vivos o por causa de muerte, en relaciones jurídicas de voluntades concurrentes o convergentes y en hechos jurídicos, humanos o naturales (objeto material), mediante su interpretación y configuración, autenticación, autorización y resguardo (operaciones de ejercicio) confiada a un notario (medio Subjetivo)”*.

La función tomada como la actividad y las facultades que ejerce el notario deben ser tomadas como propias y características de éste.

El auto Larraud nos hace ver que la función notarial trae como consecuencia la creación del propio notariado, entendiéndose que éste se deriva de aquella. Larraud comenta que esta aseveración explica las transformaciones que se dieron a través del tiempo en la organización notarial adaptándose a las exigencias de dicha función.

El autor Pedro Dávila nos indica que las funciones que el notario debe ejercer como un profesional del derecho son las siguientes:

- Asesorar a las partes que soliciten su participación.
- Aconsejar a las mismas sobre los medios jurídicos más adecuados para el logro de los fines que pretendan alcanzar.

Por otra parte, indica el mismo autor Avila que el notario en su carácter de funcionario ejerciendo la fe pública de amparar *“en la esfera de los hechos, la*

*exactitud de los que el notario ve, oye o percibe por sus sentidos*”, además de dar la autenticidad y fuerza probatoria de las declaraciones de voluntad de las partes que intervienen en el acto del cual se trate.

Por lo que se puede ver que la función notarial varía de acuerdo a los intereses de los particulares, siempre que estén enmarcados al derecho, ya que de esto depende directamente cómo será la función que realice el notario. Un Notario puede ser recurrido por particulares, obviamente cada uno necesitará sus servicios en situaciones diferentes; sin embargo un Notario no podrá intervenir en los casos en que la ley se lo prohíba. Y que en la Ley del Notariado se encuentra las atribuciones y prohibiciones reguladas en los Arts. 19 y 20.

5. **NATURALEZA JURIDICA DE LA FUNCION NOTARIAL.-** Se ha discutido en muchas ocasiones si la función del notario es pública o no. Algunos autores opinan que el Notario es un funcionario público, otros afirman que es un profesionalista liberal, y otros que desarrolla una función pública. De cualquier forma, aunque la Ley del Notariado no indica expresamente en su articulado que la función notarial es de orden e interés público solo indica que el Notario es un funcionario público.

Se considera que pertenecen a la función pública los representantes de los órgano de administración pública, que se dividen en centralizados como el gobierno, descentralizados departamentales gobiernos autónomos y pueblos indígenas originarios autónomas.

Al margen de las disposiciones legales y de las opiniones doctrinales es un hecho que la actividad del Notario se realiza en nombre del Estado a través de particulares.

La función notarial tiene un carácter precautorio, debe ayudar, atender, colaborar y auxiliar a aquellas personas que así lo soliciten en tanto se trate de cuestiones jurídicas.

En ese sentido, la función notarial pretende otorgar seguridad jurídica otorgando su fe a los actos en que intervenga el notario.

6. **DOCUMENTOS NOTARIALES.-** Los documentos notariales, que pueden tener por objeto la formalización de actos y negocios de todo tipo, son los autorizados por el Notario. Su autenticidad comprende autoría, firmas, fecha y contenido. Son conservados por el Notario y clasificados por orden cronológico.

En la redacción de los documentos notariales, el Notario, que debe actuar en todo momento conforme a la Ley, interpreta la voluntad de las partes y adecua la misma a las exigencias legales, da fe de la identidad y califica la capacidad y legitimación de los otorgantes en relación al acto o negocio jurídico concreto que pretenden realizar.

Controla la legalidad y debe asegurarse de que la voluntad de las partes, que se expresa en su presencia, haya sido libremente declarada. Todo ello se entiende con independencia del soporte en el que conste el documento notarial.

El Notario es el único responsable de la redacción de sus documentos, es libre de aceptar o rehusar todo proyecto o minuta que le sea presentado o bien de introducir en él, con el acuerdo de las partes, las modificaciones que estime pertinentes.

Los otorgantes notariales gozan de una doble presunción de legalidad y de exactitud de su contenido y no pueden ser contradichos más que por la vía judicial. Están revestidos de fuerza probatoria y ejecutiva.

La actuación notarial se extiende también a la legitimación de firmas de particulares puestas en documentos privados, así como a la expedición de testimonios de conformidad de las copias con sus originales en toda clase de documentos y a cualquier clase de actividades previstas por su respectiva legislación nacional.

Los documentos notariales que respondan a los principios aquí enunciados deberán ser reconocidos en todos los Estados y producir en ellos los mismos efectos probatorios, ejecutivos y constitutivos de derechos y obligaciones que en su país de origen.

7. **CONCEPTO DE DOCUMENTO NOTARIAL.-** La Ley del Notariado Plurinacional, no brinda un concepto sobre lo que debemos entender por Documentos Notariales, señalando que “son documentos notariales aquellos que la notaria o el notario elabora, redacta, interviene o autoriza, confiriendo fe a los actos, los hechos y las circunstancias que presencia...”<sup>11</sup>.

Entonces son aquellos que el Notario elabora, redacta, interviene y autoriza dando fe a los actos, los hechos que presencia.

8. **CLASES DE DOCUMENTOS NOTARIALES.-** Según la Ley de Notariado Plurinacional se clasifican en:

DOCUMENTOS PROTOCOLARES

DOCUMENTOS EXTRAPROTOCOLARES

Por lo que veremos y estudiaremos los documentos protocolares, siendo que es el tema a estudiarse en el Sistema Biométrico Notarial.

**8.1. DOCUMENTOS PROTOCOLARES.-** Los documentos protocolares “*son las escrituras originales o matrices de los actos, hechos y negocios jurídicos, compilados y archivados en un protocolo*”.<sup>12</sup>

Dentro de los documentos protocolares se encuentran

Las Escrituras Públicas

Testamentos

Actas protocolares u otros tipos de documentos que por su naturaleza necesiten de protocolización.

Protesto de letras de cambio

Poderes Generales, Especiales o Colectivos

---

<sup>11</sup> Ley del Notariado Plurinacional, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Oficial, La Paz - Bolivia

<sup>12</sup> Ley del Notariado Plurinacional, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Oficial, La Paz - Bolivia

**8.1.1. LAS ESCRITURAS PÚBLICAS.-** Según el Art. 52 de la Ley de Notariado Plurinacional se define como un documento matriz notarial incorporado a un protocolo, referente a actos y contratos establecidos en la Ley, la cual refleja la creación, modificación o extinción de derechos u obligaciones existentes.

La escritura pública está conformado por el encabezamiento, el cuerpo y la conclusión.

**8.1.1.1. ENCABEZAMIENTO.-** Se debe establecer lugar, fecha y hora, nombre del Notario, datos personales de los interesados (establecidos en la cédula de identidad) nombre, estado civil, domicilio, profesión u ocupación. Establecido en el Art. 54 de la Ley de Notariado.

**8.1.1.2. CUERPO.-** Comprende la declaración de voluntad de los interesados, contenida en la minuta, que se insertará de forma literal, la incorporación de comprobantes que acrediten la personería o la representación y la incorporación de documentos que sea necesario. Establecido en el Art. 55 de la Ley de Notariado.

**8.1.1.3. CONCLUSION.-** Es la fe que otorga el Notario de haber leído íntegramente el instrumento, ratificando, modificando o indicando que las y los interesados hagan, también leídas. La fe de entrega de bienes que se estipulen en el acto jurídico. La transcripción literal de normas legales. La transcripción de cualquier documento que sea necesario. Las omisiones que el Notario advierte a los interesados. Firma de los interesados y del Notario,

con la indicación de la fecha en que se concluye el proceso de firmas del instrumento. Regulado en el Art. 56 de la Ley de Notariado.

**8.1.2. TESTAMENTOS.-** *“Acto celebrado con las solemnidades de la Ley, por el cual una persona dispone de todo, o parte de sus bienes, para después de su muerte.”*<sup>13</sup>

Existentes en nuestra legislación el testamento abierto o cerrado que se otorgará en Escritura Pública, asignándole el numero correlativo del protocolo notarial y será realizado en forma directa por el Notario, observando el Código Civil y la Ley de Notariado.

**8.1.3. PROTESTO DE LETRAS DE CAMBIO.-** Es una figura notarial que permite dejar constancia de que el título valor, en este caso una letra de cambio, no fue pagada por el girado o aceptante, a pesar de haberse presentado en el tiempo señalado en el título.

**8.1.4. PODERES.-** Es un documento público autorizado por un Notario que permite que una persona natural o colectiva pueda designar a otra, para que en su nombre pueda actuar determinados actos jurídicos. Regulado en la Ley del Notariado Art. 62.

**8.1.5. CERTIFICACIONES DE FIRMAS.-** Es un documento que declaración personal que declara que es su propia firma en un escrito o documento.

Así mismo dentro del Marco Teórico veremos:

---

<sup>13</sup> Manuel Ossorio y Florit, Diccionario de Derecho, Tomo II, ed. Heliasta, Pag. 602. Buenos Aires – Argentina.

**1. CONCEPTO DE BIOMETRICO.-** Son las medidas biológicas o características físicas, que se pueden utilizar para identificar a las personas, referida a huellas dactilares y fotografía facial.

**2. ARQUITECTURA DE UN SISTEMA BIOMETRICO PARA IDENTIFICACION PERSONAL.-** Los dispositivos biométricos poseen tres componentes básicos.

El primero se encarga de la adquisición análoga o digital de algún indicador biométrico de una persona, como por ejemplo, la adquisición de la imagen de una huella dactilar mediante un escáner.

EL segundo maneja la compresión, procesamiento, almacenamiento y comparación de los datos adquiridos (ejemplo una imagen) con los datos almacenados.

El tercer componente establece una interfaz con aplicaciones ubicadas en el mismo u otro sistema.

La arquitectura típica de un sistema biométrico se puede entender conceptualmente como dos módulos: Módulo de inscripción Módulo de identificación.

EL módulo de inscripción se encarga de adquirir y almacenar la información proveniente del indicador biométrico con el objeto de poder contrastar a ésta con la proporcionada en ingresos posteriores al sistema. Las labores ejecutadas por el módulo de inscripción son posibles gracias a la acción del lector biométrico y del extractor de características.

El primero se encarga de adquirir datos relativos al indicador biométrico elegido y entregar una representación en formato digital de éste. El segundo extrae, a partir de la salida del lector, características representativas del indicador. El conjunto de características anterior, que será almacenado en una base de datos central u otro medio como una tarjeta magnética.

El conjunto de procesos realizados por el módulo de inscripción recibe el nombre de fase de inscripción, mientras que los procesos realizados por el módulo de identificación reciben la denominación de fase operacional.

**3. SISTEMA BIOMETRICO.-** El sistema biométrico se basa su acción en el reconocimiento de diversas características y están basadas en los siguientes indicadores biométricos:

1. Rostro.
2. Termograma del rostro.
3. Huellas dactilares.
4. Geometría de la mano
5. Venas de la mano.
6. Iris.
7. Patrones de la retina.
8. Voz
9. Firma.

Cada una de las características anteriores posee ventajas y desventajas comparativas, las cuales deben tenerse en consideración al momento de decidir que técnica utilizar para una aplicación específica. En particular deben considerarse las diferencias entre los métodos anatómicos y los de comportamiento. Una huella dactilar, salvo daño físico, es el mismo día a día, a diferencia de una firma que puede ser influenciada por factores controlables o psicológicos no intencionales. También las maquinas que miden características físicas tienden a ser más grandes y costosas que las que detectan comportamientos. Debido a diferencias como las señaladas, no existe un único sistema biométrico que sea capaz de satisfacer todas las necesidades. Una compañía puede incluso decidir el uso de distintas técnicas en distintos ámbitos. Más aún, existen esquemas que utilizan de manera integrada más de una característica para la identificación, como por ejemplo el reconocimiento de rostros, huellas dactilares; el reconocimiento de rostros es rápido pero no extremadamente

confiable, mientras que la identificación mediante huellas dactilares es confiable pero no eficiente en consultas a bases de datos. Lo anterior sugiere el utilizar el reconocimiento de rostros para la base de datos. Luego de esto comienza la identificación de la huella. Los resultados alcanzados por el sistema conjunto son mejores que los obtenidos por sus partes por separado.

CAPITULO IV

MARCO

NORMATIVO

## CAPITULO III

### MARCO NORMATIVO

Dentro el marco normativo, que respaldará la presente monografía se encuentra en la Constitución Política del Estado, Art. 9 num.2 “Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas.....”

Fundamentalmente en la Ley 483 Ley del Notariado de fecha 25 de enero de 2014.

#### Artículo 2 (PRINCIPIOS Y FINES)

##### I. Los principios que rigen la presente Ley son:

2. Servicio a la sociedad: El desempeño del servicio notarial se realiza en el marco de la atención a la población con calidad y calidez, además de respetar y preservar el interés colectivo;

7. Inmediación: Es el contacto directo e inmediato entre las y los interesados, con la notaria o el notario y el documento o acto jurídico.

##### II. Son fines de la presente Ley:

1. Garantizar la seguridad de los actos, contratos y negocios jurídicos;
2. Garantizar la armonía social para el Vivir Bien;
3. Garantizar la implementación tecnológica para un servicio integral;
4. Garantizar la responsabilidad sobre los servicios del Notario de Fe Pública.

### TITULO II

### NOTARIAS Y NOTARIOS

### CAPITULO I

### NOTARIA O NOTARIA DE FE PÚBLICA

#### Artículo 11. (NOTARIA O NOTARIO DE FE PÚBLICA).

I. Es el profesional de derecho que cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada, asesorando

excepcionalmente en el marco de sus funciones, interpretando y dando forma legal a la voluntad de las y los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos, asimismo realizará los trámites en la vía voluntaria notarial previstos en la presente Ley.

### TITULO III

#### SERVICIO NOTARIAL

##### CAPITULO I

###### ALCANCE Y NATURALEZA JURIDICA

Artículo 30 (FE PÚBLICA NOTARIAL). La fe pública notarial consiste en la otorgación de certeza o veracidad de los actos, hechos y negocios jurídicos a través de una notaría o un notario.

Reglamento para la actualización del Padrón Electoral Biométrico, aprobado mediante RESOLUCION TSE-RSP-ADM No. 0235/2019 de 24 de mayo de 2019.

Artículo 9. (NOTARIAS Y NOTARIOS OPERADORES DE LAS ESTACIONES DE REGISTRO BIOMETRICO). Las Notarías y los Notarios Operadores son autoridades que cumplen funciones de inscripción y actualización de ciudadanas y ciudadanos en el sistema de Registro Biométrico, tanto al interior del territorio nacional como al exterior para su incorporación al padrón electoral y dan fe de estos actos electorales.

El padrón Biométrico Digital es el registro de contribuyentes de la Administración Tributaria que permite incrementar la seguridad en el proceso de inscripción y facilita las operaciones de las personas y/o empresas bolivianas o extranjeras contribuyentes, mediante la captura de sus huellas dactilares, fotografía, firma, georeferenciación de su domicilio y la digitalización de sus documentos de respaldo.

# CAPITULO V

## ANALISIS DE LOS HECHOS

## CAPITULO V

### ANÁLISIS DE LOS HECHOS

En el área jurídica, En nuestra sociedad Bolivia todos los días realizamos contratos ya sean estos verbales o por escrito pero tomado en cuenta los actos jurídicos, negocios jurídicos, que se realizan ante Notario de Fe Publica son por escrito plasmados en documentos protocolares

Actualmente Los Notarios de Fe Publica autentifican a un apersona atreves de la vista óptica a una persona, tomando sus impresiones dactilares y la suscripción de una firma. Con la evolución y el avance de la tecnología la sociedad busca ciertos mecanismos e instrumentos que nos sirven para nuestro vivir y no es la excepción en las Notarías de Fe Publica para poder autentificar a una persona se pudiera utilizar instrumentos con tecnología ya sea con cámaras, escáner, bolígrafos electrónicos, etc. Para poder optimizar y resguardar todos los datos de manera digital con una base de datos.

Esto con el objetivo de la mala intención de personas con la intención de suplantación de otras personas en algunos contratos, con la mala incurriendo en Dolo y la premeditación y esto conlleva a una inseguridad en un acto jurídico y que va en contra de la normativa vigente, y como resultado un proceso penal. Quien en este caso el más perjudicado resulta una de las partes y por ende el Notario de Fe Publica. Normativa contemplada en el Derecho Notarial.

Ya que el Derecho Notarial y los Notarios de Fe Publica ejercen una carrera Notarial en la actualidad se ve en la necesidad de contar con un sistema inequívoco por así decir por lo menos con un grado mayor de exactitud de quienes están realizando el acto jurídico. En los documentos solemnes protocolares.

Y se puede contar con este servicio e instrumento para las notarías de fe públicas y tener inmediatamente una base de datos de personas y documentos con una central de datos.

**CAPITULO VI**  
**PROPUESTA**  
**DE LA**  
**INVESTIGACION**

## **CAPITULO VII**

### **PROPUESTA DE LA INVESTIGACION**

Siendo el objetivo de la presente monografía coadyuvar con el proceso de cambio de nuestro país y sea acorde a nuestra realidad es que paso a argumentar y proponer un **REGLAMENTO** sobre el **REGISTRO BIOMETRICO NOTARIAL**.

### **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO BIOMÉTRICO NOTARIAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1. (BASE NORMATIVA)**

El presente reglamento se sustenta en la Constitución Política del Estado, en la Ley del Notariado Plurinacional Ley N° 483 de 25 de enero de 2014, en lo que corresponda.

##### **ARTÍCULO 2. (OBJETO DEL REGLAMENTO)**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la actualización de un Registro Biométrico Notarial en Notaría de Fe Publica del Estado Plurinacional de Bolivia, a documentos protocolares en el marco de la Ley N° 483, Ley del Notariado Plurinacional, Artículo 2. (PRINCIPIOS Y FINES), Inc.7) PRINCIPIO DE INMEDIACION: que es el contacto directo e inmediato entre los y las interesados, con la notaria o el notario y el documento o acto jurídico, e Inc. 3) FIN DE LA LEY: Garantizar la implementación tecnológica para un servicio integral

##### **ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)**

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para los Notarios de Fe Publica, en el país

**CAPÍTULO II**  
**PROCESO PREVIO AL REGISTRO BIOMETRICO NOTARIAL**

**SECCIÓN I**  
**DEFINICIONES Y AUTORIDADES COMPETENTES**

**ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES)**

Para la aplicación del presente Reglamento, se incluye la definición de los términos que se emplearán en los siguientes artículos:

1. Servicio de Registro Personal.- Notarios de Fe Pública dependiente de la Dirección del Notariado Plurinacional De Bolivia, quien es responsables del registro, custodia y administración de los datos de las personas naturales.
2. Sistema de Registro Biométrico Notarial.- Es el conjunto de herramientas y bases de datos que permiten el registro, la transmisión, almacenamiento y procesamiento de datos registrados. Contiene las inscripciones biométricas de todas las personas que desarrollaran en la Notaria de Fe Pública.
3. Notario Registrador.- Es el Notario de Fe Pública, personal designado, para cumplir las 6 funciones de apoyo operativo, responsable de la captura de la información biográfica y biométrica de las ciudadanas y ciudadanos, para su incorporación al Sistema de Registro Biométrico Notarial.
4. Sistema de Identificación Biométrico.- Es un aplicativo que fundamenta sus decisiones de reconocimiento, mediante una característica personal, huella dactilar o fotografía facial, que puede ser reconocida o verificada de manera automatizada, utilizando algoritmos numéricos, y que garantiza la existencia de un registro único válido por ciudadano.
5. Registro Biométrico.- Es el acto mediante el cual las ciudadanas o los ciudadanos se inscriben en el Sistema de Registro Biométrico Notarial, bajo la modalidad de Registro Notarial.

El Registro Biométrico permanente está dirigido a:

- a. Los actos, hechos, y negocios jurídicos que los interesados soliciten o la ley lo exija, tanto en el país como en exterior.
  - b. Las ciudadanas y los ciudadanos sobre los hechos o actos que tengan identidad y capacidad de las y los interesados.
6. Formulario de empadronamiento.- Es la declaración jurada del ciudadano y la ciudadana sobre sus datos personales.
  7. Biometría.- Información referida a huellas dactilares y fotografía facial.

8. Actualizar datos.- Son los actos que permiten registrar el cambio o actualización de los datos, de un registro existente.  
La actualización procede también en el marco del procedimiento descrito en el presente Reglamento.
9. Datos biográficos.- Información referida a nombres, apellidos, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, datos del documento de identidad, domicilio, identidad cultural, género, ocupación, estado civil y nivel de instrucción.
10. Documentos de respaldo.- Imágenes escaneadas de los documentos de identidad (cédula de identidad en Bolivia y cédula de identidad extranjero y pasaporte vigente en el exterior) presentados por las ciudadanas y los ciudadanos al momento de su Registro Biométrico Notarial, incluye la firma capturada digitalmente.
11. Registro Biométrico Notarial.- Es el lugar donde la ciudadana o ciudadano acude para registrarse o actualizar sus datos en la notaría de Fe Pública.

#### **ARTÍCULO 5. (AUTORIDADES COMPETENTES)**

- I. La Dirección del Notariado Plurinacional procederán a actualizar el Registro Biométrico Notarial a través de las Notarías de Fe Pública de forma trimestral.
- II. En el exterior del país estas actividades serán realizadas a través de las Cancillerías del Estado Plurinacional de Bolivia.

### **SECCIÓN II ENCARGADO DE REGISTRO BIOMÉTRICO NOTARIAL**

#### **ARTÍCULO 6. (NOTARIOS DE FE PÚBLICA ENCARGADOS DE REGISTRO BIOMÉTRICO NOTARIAL)**

Los Notarios de Fe Pública son autoridades que cumplen funciones de inscripción y actualización del registro de ciudadanas y ciudadanos en el Sistema de Registro Biométrico Notarial, y dan fe de estos actos.

#### **ARTÍCULO 7. (RESPONSABILIDAD Y CESACION)**

Los Notarios de Fe Pública son responsables por faltas establecidas en la ley 483 Ley Del Notariado Plurinacional cometidas en el ejercicio de sus funciones. Conforme lo establecido en el Artículo 15 (CESACIÓN) de la misma Ley.

#### **ARTÍCULO 8. (ATRIBUCIONES)**

El Notario de Fe Pública tiene las siguientes atribuciones:

1. Atender con diligencia a la o el ciudadano que acuda a la Notaria de Fe Publica.
2. Explicar de manera diligente y atenta el proceso de registro, algún cambio de datos o actualización de datos, según corresponda.
3. Verificar el documento de identidad de la o el ciudadano que se registra.
4. Verificar la existencia o no del registro de la ciudadana o ciudadano en el Sistema de Registro Biométrico.
5. Realizar la inscripción biométrica o actualización de datos.
6. Firmar los formularios de registro y/o actualización que emite el Sistema de Registro Biométrico.
7. Dar fe de conocimiento del acto.
8. Proporcionar el total de formularios de registro y el disco compacto conteniendo la grabación de los registros realizados, al servidor público designado por la Dirección del Notariado Plurinacional, debiendo quedar constancia escrita de este hecho.
9. Cumplir con todas las instrucciones, directrices y solicitudes efectuadas por la Dirección del Notariado.

**CAPÍTULO III**  
**SISTEMA DE REGISTRO BIOMÉTRICO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS**  
**SECCIÓN**

**SECCIÓN I**  
**SISTEMA DE REGISTRO BIOMÉTRICO, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y**  
**FORMULARIO DE REGISTRO BIOMÉTRICO NOTARIAL**

**ARTÍCULO 9. (SISTEMA DE REGISTRO BIOMÉTRICO NOTARIAL)**

El sistema permite:

- a) Registrar a todas las bolivianas, bolivianos y a las y los extranjeros que cumplan los requisitos para ejercer el derecho, mayores de edad y capaces para los efectos.
- b) Actualizar datos de personas registradas.
- c) Generar reportes estadísticos de la información registrada a la Dirección del Notariado

**ARTÍCULO 10. (REQUISITO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO BIOMÉTRICO NOTARIAL)** Son requisitos para la inscripción en el Sistema de Registro Biométrico Notarial:

1. Para ciudadanas y ciudadanos bolivianos: Presentar cédula de identidad vigente en territorio nacional y el pasaporte o cedula de identidad vigente en el exterior.

2. Para las extranjeras o extranjeros con residencia en el país o con residencia indefinida, deberán presentar cédula de identidad de extranjero y pasaporte de su país.

**ARTÍCULO 11. (PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO BIOMÉTRICO NOTARIAL)** El procedimiento para el registro de la inscripción es el siguiente:

- a) La ciudadana o ciudadano acudirá a cualquier Notaria de Fe Pública, para realizar actos, hechos o negocio jurídico, dentro de ellas portando los documentos mencionados en el artículo anterior.
- b) El Notario de Fe Publica deberá realizar las siguientes operaciones iniciales:
  1. Escaneo del documento de identidad.
  2. Toma de huellas digitales de los dedos de ambas manos.
  3. Toma de fotografía facial.
  4. Firma capturada digitalmente
- c) Posteriormente introducirá los datos personales extractando de forma exacta del documento de identidad o pasaporte:
  1. Nombre o nombres.
  2. Apellido Paterno y Apellido Materno
  3. Apellido del esposo (cuando exista en el documento)
  4. Fecha de nacimiento
  5. Sexo
  6. Lugar y país de nacimiento.
  7. Datos del documento de identidad
  8. Datos del domicilio.
  9. Correo electrónico y/o número de teléfono celular o fijo.

**ARTÍCULO 12. (FORMULARIO DE REGISTRO BIOMÉTRICO NOTARIAL)**

I. Realizado el registro impreso el respectivo formulario, la o el ciudadano procederá a su revisión y, con su consentimiento de veracidad de los datos, la o el Notario de Fe Publica lo dará por bien hecho, en caso de observaciones se procederá a subsanarlas y a una nueva impresión del formulario.

II. El formulario de empadronamiento deberá ser impreso para el acto protocolar

## **SECCIÓN II ACTUALIZACIÓN DE DATOS**

### **ARTÍCULO 13. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS)**

I. La actualización de datos en el registro biométrico notarial se realizará por el Notario de Fe Pública a solicitud de la ciudadana o el ciudadano que ya cuenta con un registro en el Sistema de Registro Biométrico Notarial, previa autenticación biométrica de sus datos de la o el solicitante,

II. Los datos que se actualizan, corresponden a la información del domicilio, el número de teléfono. En caso de existir necesidad de corrección de datos en nombres, apellidos, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, número de documento de identidad, sexo, ocupación, nivel de instrucción y apellido de casada, éstos solo procederán previa verificación del documento de identidad.

III. Concluida la actualización se imprimirá el formulario de actualización de datos que serán firmados por la ciudadana o ciudadano y el Notario de Fe Pública.

### **ARTÍCULO 14. (PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS)**

El procedimiento para la actualización de datos es el siguiente:

- a) La ciudadana o ciudadano acudirá a cualquier Notaria de Fe Pública donde realizará los actos para el efecto, portando los documentos mencionados en el presente reglamento.
- b) La o el Notario de Fe Pública, verificará obligatoriamente si la ciudadana o ciudadano se encuentra ya registrado, consultado la base de datos del Sistema de Registro Biométrico Notarial.
- c) Solo en caso de encontrar el registro, se procederá a actualizar la información del domicilio, correo electrónico y número de teléfono, preguntando ésta información al titular del registro.
- d) La información referida a nombres, apellidos, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, número de documento de identidad, sexo y ocupación, podrá ser verificada y si corresponde, rectificadas en el sistema extractando la misma de forma exacta y tal como está registrada en el documento de identidad o pasaporte que se presente.

## **CAPÍTULO IV CONDICIONES PREVIAS AL REGISTRO BIOMÉTRICO**

### **ARTÍCULO 15. (CONDICIONES PREVIAS AL REGISTRO)**

1. Los Notario de Fe Pública, deberán contar con el mobiliario necesario, esto con la finalidad de facilitar y hacer más accesible el registro biométrico y/o actualización de datos a la o al ciudadano. En lo posible, el acceso deberá prever inexistencia de

barreras físicas u obstáculos que limiten la circulación de personas con discapacidad.

2. Comunicación entre Notarios de Fe Pública.- La Dirección Del Notariado establecerá, de acuerdo a las condiciones técnicas, los mecanismos de comunicación entre las Notaria de Fe Publica, garantizando la confiabilidad y seguridad de los canales de comunicación y transmisión de datos.
3. Actualización de aplicaciones de registro y de procesamiento.- La Dirección del Notariado Plurinacional de Bolivia será el responsable de realizar y/o solicitar actualizaciones a los programas de registro, sistemas y bases de datos de los sistemas de Registro e Identificación Biométrica, así como de las pruebas de calidad para garantizar que las actualizaciones y/o adiciones funcionen correctamente; también es responsable de la generación de los actualizadores para las estaciones desplegadas tanto en territorio nacional como en el exterior del país. No pudiendo instalarse otras aplicaciones adicionales utilitarias que no hayan sido definidas por la Dirección del Notariado
4. Verificación de las unidades de registro biométrico notarial.- La Dirección del Notariado realizara la verificación de:
  - a. El funcionamiento correcto de las aplicaciones instaladas.
  - b. Verificar la correcta inicialización de las unidades de registro biométrico.
  - c. Realizar la correcta creación de usuarios.
  - d. Verificar que la base de datos de la unidad esté sin registros.
  - e. Validar que la fecha y hora de las Notarías de Fe Publicas sean las correctas.
  - f. Verificar el número inicial del contador de registros.

## **CAPÍTULO V**

### **PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL REGISTRO BIOMÉTRICO**

#### **SECCIÓN I**

#### **PROCESO DE TRANSMISIÓN DE DATOS**

#### **ARTÍCULO 16. (PROCESO DE TRANSMISIÓN DE DATOS)**

I. La transmisión de registros biométricos es desde las Notarías de Fe Publica, hasta la Dirección del Notariado Plurinacional, se puede realizar a través de la red interna con el uso de estaciones centralizadoras de datos.

II. La Dirección del Notariado Plurinacional es el encargado de mantener las comunicaciones y la recepción central de datos, respectivamente. A través del directora o Director Departamental

## **SECCIÓN II PROCESAMIENTO DE DATOS**

### **ARTÍCULO 17. (PROCESAMIENTO DE DATOS)**

Es el proceso por el cual se realiza la inserción de los registros transmitidos por las estaciones clientes a la base de datos central. Las actualizaciones de registro original.

### **ARTÍCULO 18. (ASOCIACIÓN BIOMÉTRICA)**

El Sistema de Identificación Biométrica es el que ejecuta la relación de dos o más registros con características biométricas similares, a través de un proceso técnico automatizado de comparación facial o dactilar entre el registro de una persona y los preexistentes en el sistema. Para determinar la asociación biométrica dactilar, el sistema requiere de un veredicto emitido por un perito o dactiloscopista que determinará la igualdad o no de huellas dactilares o de imágenes faciales.

## **SECCIÓN III CONFORMACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL**

### **ARTÍCULO 19. (CONFORMACIÓN DEL REGISTRO BIOMÉTRICO NOTARIAL)**

I. La conformación del Registro Biométrico Notarial es el proceso técnico mediante el cual se generan los listados de ciudadanas y ciudadanos para un determinado proceso notarial protocolar.

II. Las fuentes complementarias son la información de registros del SEGIP, APS, SENASIR, DIGEMIG

## **CAPÍTULO VI RESERVA, CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE PROPIEDAD**

### **ARTÍCULO 20. (RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD)**

Se prohíbe la entrega de los códigos fuente, programas de aplicación utilizados en las fases de captura de datos, transmisión, procesamiento y conformación, manuales técnicos de administración del sistema de registro biométrico y del sistema de identificación biométrica residentes en el Centro de Datos e información de la estructura de las bases de datos.

Únicamente es la Dirección del Notariado Plurinacional podrá autorizar el acceso a este tipo de información.

#### **ARTÍCULO 21. (AUDITORÍA DEL REGISTRO NOTARIAL)**

Las Direcciones Departamentales del Notariado podrán instruir la realización de auditorías o controles de calidad del Registro Notarial de cada Notaria de Fe Publica, según su programación anual

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **PRIMERA.**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación del Consejo del Notariado Plurinacional

#### **SEGUNDA.**

Cualquier modificación a éste Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo Del Notariado Plurinacional.

**CAPITULO VII**

**CONCLUSION Y**

**RECOMENDACIONES**

## **CAPITULO VII**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Después de las investigaciones realizadas respecto al tema en forma teórica y real se llegó a diversas conclusiones tanto teóricas como jurídico-procesales:

Pese a sugerir un reglamento referente al Sistema Biométrico Notarial es menester e imprescindible reglamentar conforme a la norma suprema del ordenamiento jurídico nacional, como el de realizar la inclusión del sistema biométrico notarial.

Sin embargo pese a llegar a las conclusiones mencionadas por la lectura que se realizó de algunas obras críticas se pudo evidenciar que este problema no solo es de normas es también cultural y sobre todo tecnológico, pues no existen obras sobre lo que es el sistema biométrico notarial en nuestras culturas o antepasados quizá porque ese tema no era necesario, pero en la actualidad si, por los avances tecnológicos ya es necesario incluir en el sistema notarial y adecuarlos al contexto actual.

EL sistema biométrico notarial es un tema muy poco estudiado por los doctrinarios porque es considerado poco relevante e importante. Por tanto está planteado y corresponde ahora introducir un reglamento sobre el registro biométrico notarial a nuestra normativa vigente, que responda, proteja y de seguridad a los Notarias bajo el principio de seguridad, autenticidad del documento y de la fe pública.

Por lo que por los avances tecnológicos es imprescindible contar con un Sistema Biométrico Notarial mediante un Reglamento, debido a que la Ley 483 no contemplo este punto, por los avances de la tecnología, a pesar de que fue publicado en 25 de enero de 2014 la Ley del Notariado.

## BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental.
- CALCINA QUISBERT, Rodrigo. CORDERO LOBATON Magda Emilia. MERCADO PACHECO, María Ines. RODRIGUEZ JEMIO, Roben Ramiro. SILES ARIAS Jorge Pablo. Fundamentos de Derecho Notarial y Registral en Bolivia, La Paz – Bolivia, 2020
- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Gaceta oficial de Bolivia, 2009.
- LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL LEY 483 – REGLAMENTO, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Oficial, La Paz – Bolivia
- LOPEZ SUME, Raúl, Elementos Básicos del Derecho Notarial. La Paz – Bolivia.
- MAMANI BAUTISTA Yony. Lecciones del Derecho Notarial y su Manual Práctico. La Paz – Bolivia, 2018.
- MERLO VILLCA, Juan Carlos. Derecho Notarial en el Estado Plurinacional de Bolivia. Editorial Gráfica Book – Bolivia, 2019
- NAVIA ALANEZ, Carlos Jorge. Elaboración Científica del Perfil de Tesis, Primera edición, Ed. EDCON, La Paz – Bolivia, 1997.
- OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta.
- SILES CAJAS, Jorge R. Normativa y Plazos en Procesos Familiares, Ed. Impresores San Judas Tadeo, La Paz – Bolivia, 2012.
- TABORGA, Huáscar. La tesis de grado – Técnica de Elaboración, Bolivia, Ed. Universitaria, 1962.
- VARGAS FLORES, Arturo. Guía Teórico Practico – para la elaboración de Perfil de Tesis, La Paz – Bolivia.
- VILLEGAS QUIROGA, Roger. Guía de Estudio, Primera Edición, México, Ed. IID, 1999.